

Resolución Ministerial

N° 228 -2019-PRODUCE

Lima, 27 MAYO 2019

VISTOS: El Informe N° 08-2018-PRODUCE/OPLCC-rhernández de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción; el Informe N° 143-2019-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y el Memorando N° 000832-2019-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 10 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, en concordancia con los artículos 1, 7 y 8 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción y tiene como órgano rector un Consejo Directivo que es el responsable de establecer los objetivos y la política institucional, así como de la dirección de la institución, y tiene entre sus funciones, aprobar y supervisar los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, así como también, supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia; asimismo, el referido Consejo Directivo está conformado, entre otros, por siete (07) miembros;

Que, por Resolución Suprema N° 014-2016-PRODUCE publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2016, se designa al señor José Arturo Sarmiento Madueño como miembro del Consejo Directivo del IMARPE;

Que, en el inciso b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, se establece que el funcionario público de designación o remoción regulada, es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley; y que le son de aplicación las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala el literal a) del artículo 90 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General;

Que, mediante el Informe N° 08-2018-PRODUCE/OPLCC-rhernández, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción señala entre otros, que en la Declaración de Intereses del señor José Arturo Sarmiento Madueño se advierte que siendo miembro del Consejo Directivo del IMARPE ocupa simultáneamente el cargo de tesorero del Comité Ejecutivo de la Sociedad Nacional de Pesquería - SNP, por lo que, recomienda que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción evalúe la presunta configuración de un conflicto de intereses o contravención a la Ley N° 27588, Ley que



establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual;

Que, mediante el Memorando N° 000832-2019-PRODUCE/OGRH, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos hace suyo y remite a la Secretaría General el Informe N° 143-2019-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adelante la STOI, con el cual se señala entre otros, que en la página web institucional de la Sociedad Nacional de Pesquería se visualiza que el señor José Arturo Sarmiento Madueño, miembro del Consejo Directivo del IMARPE ocupa simultáneamente el cargo de Tesorero del Comité Ejecutivo de la citada Sociedad Nacional de Pesquería - SNP, a mérito de lo cual, señala que la SNP es una institución privada que asocia a personas naturales y jurídicas que realizan actividades de acuicultura, extracción y procesamiento pesquero, así como otras actividades relacionadas al sector pesquero;

Que, en el informe antes citado, la STOI indica que el señor José Arturo Sarmiento Madueño tendría impedimento para desempeñarse como miembro del Consejo Directivo del IMARPE y al mismo tiempo como Tesorero de la Sociedad Nacional de Pesquería, siendo incompatible el desarrollo de dichos cargos a la vez, toda vez que en calidad de miembro del Consejo Directivo del IMARPE tiene acceso a información privilegiada o relevante y cuya opinión podría ser determinante en la toma de decisiones tanto en el IMARPE, como en la Sociedad Nacional de Pesquería; por lo que, la STOI recomienda conformar la Comisión Ad Hoc en el marco del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo, la STOI también señala, que el señor José Arturo Sarmiento Madueño al desempeñarse como miembro del Consejo Directivo del IMARPE y al mismo tiempo como Tesorero de la SNP, estaría generando incompatibilidad en el desarrollo de ambos cargos a la vez, puesto que, el señor Sarmiento en calidad de miembro del consejo Directivo del IMARPE al tener acceso a información privilegiada o relevante, podría emitir una opinión determinante en la toma de decisiones tanto en el IMARPE como en la SNP; por lo que, la STOI recomienda conformar la Comisión Ad Hoc encargada de evaluar el caso en el marco del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público está prohibido de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil son aplicables a las faltas e infracciones contempladas entre otros, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 85 inciso q) de la Ley N° 30057 y el inciso j) del artículo 98.2 de su Reglamento General, lo cual es concordante con la opinión vinculante establecida en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;





Resolución Ministerial

Que, la competencia para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 de su Reglamento General, y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General, establece que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente; excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/OGRH están comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Capítulo XIII del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los Titulares y ex Titulares de los Programas y Proyectos del Ministerio de la Producción y sus Organismos Públicos adscritos, los contratados y/o designados, sin importar el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, estando a los indicios de la presunta comisión de infracciones administrativas por parte del señor José Arturo Sarmiento Madueño, miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, conforme a lo expuesto en el Informe 143-2019-PRODUCE/STOI, resulta pertinente conformar una Comisión que evalúe los hechos expuestos, a efectos de determinar si existen o no situaciones que supongan el posterior despliegue de la potestad sancionadora de la Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión encargada de efectuar el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades, en mérito al Informe N° 143-2019-PRODUCE/STOI remitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Calidad - INACAL




- Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, y;
- Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción - OGRH.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción preste apoyo a la Comisión conformada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros de la Comisión, así como a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



ROCÍO BARRÍOS ALVARADO
Ministra de la Producción

